

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se señalarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETÍN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 33 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Señala céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 99 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETÍN* respectivo como comprobante, siendo su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETÍN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La ley de impuestos mineros de 29 de diciembre de 1910, editada de nuevo en 23 de mayo de 1911, estableció en su artículo 4.º la caducidad automática de las concesiones mineras que en 31 de diciembre de cada año no hayan satisfecho el canon superficial correspondiente al mismo, y por su artículo 5.º dispone que los delegados de Hacienda remitan a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de enero, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas por falta de pago del canon, debiendo dichas autoridades consignar en aquélla su acuerdo de declaración de quedar francos y registrables los terrenos objeto de las concesiones caducadas, relación y acuerdo que

habrán de publicarse en el *Boletín Oficial* de cada provincia antes del 15 de febrero.

Contra la declaración de caducidad cabe recurso ante el Tribunal provincial económico-administrativo en primera instancia, sin que en ésta ni en las superiores tengan intervención alguna los Gobernadores civiles ni el Ministerio de Fomento.

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, una vez transcurridos ocho días completos, a contar del siguiente al en que se haga esta publicación, podrán ser válidamente solicitados de nuevo aquellos terrenos, y el Real decreto de 18 de abril dicta normas para la tramitación de las peticiones que pudieran formularse en el plazo que señala.

La única condición, por otra parte, que exige el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1868 para practicar la demarcación de un registro minero es la existencia de terreno franco; y las disposiciones vigentes señalan a los distintos trámites del expediente plazos perentorios cuya puntual observancia permite otorgar el título de propiedad relativamente breve, si contra aquéllos no se interpone reclamación alguna.

Fácil es ya, ante lo expuesto, deducir las lamentables consecuencias que pueden derivarse y en la práctica se derivan con sensible frecuencia, de la aplicación del citado precepto legal, de caducidad automática de las concesiones mineras e inmediata declaración de franquicia y registrabilidad de los terrenos objeto de aquéllas, complicadas con la intervención de

distintos ramos de la Administración, pues si el artículo 116 del Reglamento de 16 de junio de 1905 autoriza para recurrir ante el Ministerio de Fomento de toda disposición o medida adoptada por los Gobernadores en materia de minería y según el artículo 94 del mismo contra los decretos de dichas autoridades declarando la caducidad de las concesiones se puede recurrir ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, es igualmente cierto que con arreglo al artículo 11 del Reglamento provisional sobre tributación minera, de 23 de mayo de 1911, las cuestiones relativas a la Administración del canon superficial son de competencia de la Dirección de contribuciones, hoy de Rentas públicas, y la Real orden de 14 de agosto de 1914, dictada con carácter general por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de dicha Dirección general, y de acuerdo con el informe de la de lo Contencioso del Estado, declaró que todas las cuestiones o incidencias que surjan en las concesiones mineras por razones de orden fiscal corresponde resolverlas a las Autoridades económicas. Viene, en efecto, concurriendo en la práctica, que, unas veces a pretexto de no haber cumplimentado en regla las oficinas de Hacienda las prevenciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1912, que exige como condición previa y suavizando el precepto legal para la declaración de caducidad de las concesiones mineras, que durante el mes de noviembre de cada año se notifique el descubierta a los concesionarios que en él se encuentren, y otras veces, aduciendo razones más o menos veraces y atendibles legalmente, se promueven por los interesados reclamaciones ante aquellas oficinas, que en ocasiones prevalecen, y por éstas se declaran rehabilitadas las minas correspondientes; más como en 15 de febrero han tenido que ser publicadas en el *Boletín Oficial* las declaraciones de franco y registrable de los terrenos objeto de las concesiones caducadas, puede suceder y sucede en ocasiones, que mientras se tramitan y resuelven los expedientes de rehabilitación son aquellos objeto de nuevas peticiones de registro, dando lugar a veces a que lleguen a otorgarse nuevas concesiones y aun a ponerse en explotación las minas antes de que la rehabilitación de la antigua o su permanencia haya sido dictada en definitiva.

Si el registro está aún en tramitación cuando esto último tiene lugar, el conflicto no es de gran trascendencia, pues cabe cancelar tan pronto se acredite que no existe terreno franco para la demarcación o que existe un mejor y preferente derecho; pero los caracteres de aquél son más graves si la segunda concesión llegó a otorgarse, por resultar dos títulos de propiedad con iguales derechos sobre las sustancias minerales existentes en su mismo terreno; el rehabilitado por declararse mal caducada la concesión y el expedido nuevamente al amparo de una caducidad considerada como definitiva sin serlo.

No es preciso indudablemente buscar mayor justificación a la necesidad de remediar los

grandes inconvenientes señalados, por prestigio de la Administración y para garantía de los mismos interesados cuyos derechos en la actualidad están a merced de una caducidad indebidamente declarada o de una rehabilitación acordada después de haber sido otorgada la nueva concesión, sin limitación de ningún género, desapareciendo de este modo la estabilidad y firmeza de la propiedad minera, base del desarrollo y prosperidad de esta industria.

Varias soluciones se presentan para el indicado remedio.

Podría, en primer término, como se indicó en alguna ocasión por un Centro consultivo, armonizarse los preceptos de la Ley de 1910 con los del Real decreto-ley de 1868 y el Reglamento de 1905, reintegrando a los Gobernadores civiles la exclusiva facultad de declarar la caducidad de las concesiones mineras, previa solución de las Autoridades económicas correspondientes, respecto a los descubiertos en que se encuentren y prohibiendo que se anuncien como francos y registrables los terrenos objeto de concesiones caducadas antes que esta caducidad sea firme y ejecutoria, por haber transcurrido los plazos que las leyes fijan para recurrir contra tales acuerdos, o de que hayan sido en definitiva resueltas las reclamaciones presentadas. Pudiera igualmente, conservando el precepto legal de caducidad automática, aplazar el acuerdo gubernativo de declaración de franquicia del terreno y subsiguiente publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* hasta que sea firme la caducidad de la antigua concesión; pero en uno y otro caso pudiera resultar inútilmente aplazada la explotación de alguna riqueza con el consiguiente perjuicio para el Tesoro y para el interés nacional, si alguna persona, proponiéndose aquélla, quería incoar nuevo expediente de registro, aun a sabiendas de su posible cancelación y éste prosperara hasta llegar a consguir la nueva concesión.

Cabría, asimismo, dar carácter definitivo e inapelable a los acuerdos de caducidad por falta de pago de canon, teniendo en cuenta el largo plazo que la ley concede para hacerlo efectivo, sobre todo si se cumplimentaba el precepto legal permitiendo a los concesionarios cuyos títulos les fueran otorgados en el segundo semestre del año ingresar el importe correspondiente al primero, juntamente con el del siguiente, para que la solución fuera menos violenta, pero aun así lo sería bastante para considerarla inadmisibles, aun sin tener en cuenta principios jurídicos, fundamentales en pugna con ella.

Finalmente podría adoptarse una solución, que sin modificar esencialmente preceptos legales dentro de las disposiciones vigentes en materia de minas y sin adolecer de los defectos señalados a las apuntadas anteriormente, resuelve en términos de justicia y equidad los inconvenientes derivados de la aplicación literal de la Ley de 1910, y que por ello debe considerarse por los Poderes públicos como la más aceptable de todas.

Facultan aquellas disposiciones a la Administración para que al otorgar las concesiones las sometan, no solamente a todas las condiciones generales establecidas en las Leys y Reglamentos, sino también al cumplimiento de otras de carácter especial, variables según los casos, y cuyo principal objeto es garantizar los derechos preexistentes que pudieran resultar anulados o menoscabados con el otorgamiento de la concesión sin restricción alguna.

Pues bien; sometiendo a las que comprendan terrenos pertenecientes a otras caducadas y pendientes de rehabilitación a la *condición especial* de quedar sujetas a las resultas del expediente incoado para conseguir aquélla y considerando la franquicia del terreno como provisional o definitiva, según haya sido o no instada la rehabilitación de la concesión primitiva, queda garantizado en modo suficiente el derecho de todos; el del dueño de la mina caducada, porque tiene medios para conseguir la revocación del acuerdo de caducidad, si éste fué indebidamente adoptado, y el del nuevo registrador que pretende un terreno que está franco únicamente con carácter provisional, porque sabe a ciencia cierta que su deracho tiene un carácter especial y queda supeditado al del primitivo concesionario hasta que las Autoridades de Hacienda o del Tribunal contencioso resuelvan en definitiva la reclamación interpuesta por el último, pero que su petición sigue tramitándose paralelamente a dicha reclamación, a cuya resolución queda el derecho de dicho registrador anulado o definitivamente consolidado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de enero de 1928.—A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 164.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Delegados de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, remitirán a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, dentro de la primera quincena de enero de cada año, una relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre anterior por falta de pago del canon superficial, y aquellas Autoridades ordenarán que se publique dicha relación en el *Boletín Oficial* de la provincia antes del 15 de febrero siguiente, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes.

Artículo 2.º Los concesionarios de las minas incluídas en la citada relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, comisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondien-

te, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la repetida relación; pasado este plazo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Artículo 3.º Antes del 1.º de abril de cada año los Delegados de Hacienda remitirán a los Gobernadores civiles nueva relación, comprensiva ésta de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre anterior, cuya rehabilitación haya sido solicitada con arreglo a lo establecido en el precedente artículo.

Dentro del tercer día después de recibida esta relación los Gobernadores civiles declararán franco y registrable el terreno comprendido por las minas caducadas con carácter *definitivo* para el de aquellas cuya rehabilitación no haya sido instada, y con carácter *provisional* para el de aquellas cuya rehabilitación fuese pedida; declaración de que se tomará nota en los respectivos expedientes y que se publicará inmediatamente en el *Boletín Oficial*, admitiéndose en ambos casos nuevas peticiones de registros con sujeción a las prescripciones vigentes.

Artículo 4.º Las peticiones de nuevos registros que afectaran a concesiones caducadas y cuya rehabilitación estuviese pendiente, cuyos terrenos fueron declarados francos y registrables con carácter *provisional*, serán tramitadas con la reserva de que si la rehabilitación fuese declarada con carácter firme, dichas peticiones serán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso.

En el caso de que llegase a otorgarse la nueva concesión antes de haber sido en definitiva resuelto el expediente de rehabilitación de la anterior, se otorgará aquélla con la condición especial de que su título será declarado nulo y sin ningún valor si fuese declarada dicha rehabilitación, sin que el nuevo concesionario tenga en este caso derecho al reintegro del desembolso hecho para la tramitación del expediente y expedición del título de propiedad, no pudiendo efectuarse los trabajos de explotación ni beneficio de minerales en la nueva concesión ínterin sea definitivamente caducada o rehabilitada la anterior.

Artículo 5.º Una vez firmes las resoluciones que pongan término definitivo e inapelable a los expedientes de rehabilitación de las concesiones caducadas por falta de pago del canon, por no haber sido apeladas en los plazos legales, o por haber sido desestimados los recursos presentados contra aquéllas, incluso el contencioso administrativo, los Delegados de Hacienda lo comunicarán a los Gobernadores civiles, quienes declararán franco y registrable con carácter *definitivo* el terreno que aquéllas comprendan, o anularán la declaración antes hecha con carácter provisional, según proceda.

En los expedientes de nuevos registros que estuviesen en tramitación se extenderá la diligencia correspondiente, cancelándolos o librándolos de la reserva con que habían sido incoados, según el caso.

Si sobre dichos terrenos hubiesen sido otorgadas nuevas concesiones, serán nulos y recogidos sus títulos, de acuerdo con la *condición especial* que con arreglo a lo establecido en el artículo 4.º les habrá sido impuesta, o se librarán aquellas de dicha condición especial, haciéndolo constar en los libros, a tenor de lo resuelto con carácter firme e inapelable por las Autoridades superiores de Hacienda o Tribunal Contencioso administrativo, según fuere procedente, tomándose la nota debida en los respectivos expedientes.

Artículo 6.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Por los Ministros de Hacienda y Fomento se dictarán cuantas disposiciones complementarias o aclaratorias sean precisas para su debido cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiuno de enero de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 22 enero 1928).

SECCIÓN CUARTA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Industrial.—Libro de Ventas.

Ampliado hasta el día 15 del actual el plazo para que los contribuyentes presenten las declaraciones del volumen anual de ventas correspondiente al año 1927, en virtud de R. O. de 30 de enero último, se hace público a fin de que pueda utilizarse este aplazamiento por los contribuyentes que no hubieren cumplido con el precepto legal, evitando así las responsabilidades y sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 4 de febrero de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano Claver Pérez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose dispuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado la pérdida de fianza de 160 pesetas constituida en esta Sucursal de Depósitos, en 19 de enero de 1925, bajo los números 56 de entrada y 7.256 de registro, por D. Eduardo Marqués Jarque, para garantizar servicio de conducción de correo entre las oficinas de Belchite y Pantano de Moneva, y dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones el ingreso en arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, más los intereses que tenga devengados y no satisfechos, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse el resguardo que se expidió a su favor, se ha procedido no obstante a verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro, por medio de la cer-

tificación de que trata el art. 48 del Reglamento vigente, quedando el repetido resguardo por consecuencia, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el citado artículo.

Zaragoza, 9 de febrero de 1928.—El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 2 de junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la "Gaceta de Madrid" los valide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 2 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Canarias.—Hermigua. D. Antonio Cobelas Alberte.

Orense.—Ramiranes. D. José Pascual Araujo, opositor 161.

La Coruña.—Oza de los Ríos. Don Isidoro de la Torre Bayona, opositor 155.

Baleares.—San José. D. Angel Pérez Soler, opositor 66.

Almería.—Carboneras. D. Antonio Sánchez Esteban.

Albacete.—Alcaraz. D. Salvador Juárez Capilla, opositor 162.

La Coruña.—Brión. D. Angel Herrera González.

Cádiz.—Trebujena. D. Manuel Gómez García, opositor 165.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), D. Benito Alvarez Estella, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra abonará 28,41 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de La Bastida abonará 2,84 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Sierra tendrá a su cargo el recaudar del de La Bastida la parte que le ha correspondido, y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 2 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(“Gaceta” 3 febrero 1928).

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cilleros el Hondo (Salamanca), el siguiente

prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Martinamor abonará mensualmente 7,85 pesetas.

El ídem de Cilleros el Hondo ídem 42,15 pesetas.

El Ayuntamiento de Cilleros el Hondo deberá recaudar del anterior la cantidad que le ha correspondido, y abonará íntegramente al interesado el importe de su jubilación mensual.

Madrid, 2 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Herrera, D. Pedro Simón Hernández, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Duruelo deberá abonar mensualmente 99,40 pesetas.

El ídem de Herrera ídem, 0,60 pesetas.

El Ayuntamiento de Herrera tendrá a su cargo el recaudar del de Duruelo la parte que le ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 2 de febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

“Gaceta” 4 febrero 1928).

Junta Provincial del Censo Electoral

Sesión celebrada el día 31 de enero de 1928.

En la ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiocho, siendo las once de la mañana y previa la oportuna citación, se reunieron en la Audiencia, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, los señores D. Ricardo Royo Villanova, D. Santiago Ruiz Plasencia, como delegado del Excmo. Sr. Gobernador militar, y D. Luis García Pordomingo, no asistiendo D. Juan Castrillo, por ausencia.

Abierta la sesión por el señor Presidente y aprobada el acta de la anterior, a cuya lectura procedió el Secretario, manifiesta que la reunión tiene por objeto realizar la asignación anual de votos a las sociedades inscritas en el Censo Corporativo electoral, según dispone en su último párrafo el artículo veinticinco del Reglamento de Organización y funcionamiento municipal.

Leídos los preceptos del Estatuto y Reglamento, que regulan estas operaciones, y examinadas las certificaciones del número de socios remitidas durante el mes de diciembre por las Corporaciones inscritas, acuerda la Junta asignar a cada una de ellas, para el año mil novecientos veintiocho, los votos que a continuación se expresan:

AYUNTAMIENTO	TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Ainzón	Centro Obrero	2.º	212	—	Elige Concejal.
Id.	Hermanidad de Socorros Mutuos	3.º	120	2	—
Id.	Caja Rural de Ainzón	3.º	95	1	—
Alagón	Sindicato de Riegos del Jalón	1.º	348	—	Elige Concejal.
Id.	La Fraternidad, Sociedad de Socorros Mutuos	2.º	300	5	—
Id.	El Porvenir Obrero	2.º	10	—	—
Id.	Sociedad Mutua de Seguros sobre la vida de caballeros	3.º	92	—	Elige Concejal.
Alfajarín	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos del Soto	1.º	147	—	Id.
Id.	Sociedad Obrera “La Fraternal”	2.º	49	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros Mutuos “La Protectora”	3.º	121	2	—
Id.	Sindicato Agrícola de Alfajarín	3.º	96	1	—
Alhama de Aragón.	Comunidad de Regantes	1.º	131	—	Elige Concejal.
Almonacid de la S.	Sindicato Agrícola de Almonacid de la Sierra	3.º	254	—	Id.
Ateca	Sindicato Agrícola de Ateca	3.º	139	—	Id.
Azuara	Sindicato Agrícola de Azuara	3.º	424	—	Id.
Belchite	Centro Obrero de oficios varios a base múltiple	2.º	329	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Martín	3.º	100	—	Id.
Biel	Sindicato Agrícola de Biel	3.º	144	—	Id.
Boquiñeni	Sindicato Agrícola de Boquiñeni	3.º	103	—	Id.
Borja	Cooperativa de Consumo de Nuestra Señora de la Peana	3.º	1.023	—	Id.
Burgo de Ebro (El)	Sindicato Agrícola de El Burgo de Ebro	3.º	125	—	Id.
Calatayud	Sindicato Agrícola Católico	3.º	117	—	Id.
Calatorao	Sindicato del Santísimo Cristo de Calatorao	3.º	116	1	—
Id.	Sindicato Unión Agrícola de Calatorao	3.º	152	2	—
Cariñena	Sindicato Agrícola de Cariñena	3.º	161	—	Elige Concejal.
Caspe	Junta de Regantes de la acequia de Civán	1.º	1.686	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros Mutuos “Unión y Caridad”	3.º	244	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Lamberto	3.º	402	—	Id.
Cetina	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Vega del Jalón	1.º	286	—	Elige Concejal.
Id.	Comunidad de Regantes de Codo	1.º	204	—	Id.
Codo	Sindicato Agrícola de Chiprana	3.º	138	—	Id.
Chiprana	Sociedad de Cosecheros Vitivinícola	1.º	563	—	Id.
Daroca	Sindicato Agrícola Católico del Santísimo Misterio.	3.º	260	5	—
Id.	La Mutua de Daroca	3.º	59	1	—
Ejea de los C.	Sindicato de Riegos de las Vegas de Ejea de los Caballeros	1.º	800	—	Elige Concejal.
Id.	Sindicato de Riegos de la villa de Epila	1.º	443	—	Id.
Id.	La Unión Pecuaria	1.º	71	—	Id.
Id.	Cooperativa “El Jalón”	2.º	436	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros Mutuos “La Fraternidad”	3.º	237	2	—
Id.	Sindicato Agrícola de Epila	3.º	119	1	—

AYUNTAMIENTO	TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Grupo a que pertenece.	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.	OBSERVACIONES
Fabara	Sindicato Agrícola de San Isidro	3.º	500	—	Elige Concejal.
Fayón	La Juventud Fayonense	3.º	322	—	Id.
Fuendejalón	Sindicato Agrícola de San Juan Bautista	3.º	74	—	Id.
Fuentes de Ebro	Sindicato y Jurado de Riegos de la villa de Fuentes de Ebro	1.º	601	2	—
Id.	Comunidad de Regantes de la Huerta de Ginel	1.º	454	1	—
Id.	La Amistad	3.º	160	—	Elige Concejal.
Fuentes de Jiloca	Sindicato Agropecuario de Fuentes de Jiloca	3.º	53	—	Id.
Gallur	Sindicato Católico de la villa de Gallur	3.º	371	—	Id.
Gelsa	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la huerta de Gelsa	1.º	638	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de Ntra. Sra. del Buensuceso	3.º	193	—	Id.
Jarque	La Vicera	1.º	197	—	Id.
Leciñena	Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de Magallón	3.º	148	—	Id.
Luceni	Sindicato Agrícola de San Agustín	3.º	55	—	Id.
Luesia	Caja Rural Católica de Ahorros, Préstamos y Socorros	3.º	230	—	Id.
Luna	Sindicato Agrícola de la villa de Luna	3.º	9	—	Id.
Maella	Sociedad de Labradores	1.º	254	—	Id.
Id.	Sociedad de Socorros Mutuos "La Sinceridad"	3.º	393	2	—
Id.	Unión Agrícola Maellana	3.º	268	1	—
Id.	Caja Rural de Crédito de Maella	3.º	311	2	—
Magallón	Sindicato Agrícola de Magallón	3.º	230	—	Elige Concejal.
Malón	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de Malón	1.º	228	—	Id.
Mañenda	Caja Rural de Crédito y Préstamos	3.º	339	—	Id.
Mequinenza	Asociación de Ganaderos de Mequinenza	1.º	74	—	Id.
Id.	Sindicato Caja de Crédito de la Sociedad Agrícola de Mequinenza	3.º	177	—	Id.
Murillo de Gállego	Sindicato Agrícola Católico de Murillo de Gállego	3.º	157	—	Id.
Nonaspe	Sindicato Agrícola de Nonaspe	3.º	267	—	Id.
Novallas	Sindicato Agrícola de Novallas	3.º	114	—	Id.
Pedrola	Sindicato de Riegos de Pedrola	1.º	518	—	Id.
Id.	Sindicato Agrícola de San Roque	3.º	409	—	Id.
Pina	Sindicato de Riegos de Pina	1.º	802	5	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	14	1	—
Id.	Sociedad Agrícola	3.º	114	1	—
Id.	Sociedad de Socorros Mutuos "La Protectora"	3.º	458	5	—
Puebla de Alfindén	Sindicato Agrícola de Puebla de Alfindén	3.º	144	—	Elige Concejal.
Quinto	Sindicato de Riegos	1.º	798	—	Id.
Id.	La Espiga de Oro	3.º	141	—	Id.
Remolinos	Sindicato Agrícola de San Antonio	3.º	243	—	Id.
Ricla	Sindicato Agrícola de Ricla	3.º	235	—	Id.
Sádaba	Comunidad de Regantes	1.º	300	—	Id.
San Mateo de G.	Sindicato Agrícola de San Mateo Apóstol	3.º	168	—	Id.
Tarazona	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos	1.º	1.454	—	Id.
Id.	"La Protectora", Sociedad de Socorros Mutuos	3.º	193	3	—
Id.	"La Estrella", Sociedad de Socorros Mutuos	3.º	250	3	—
Id.	Sindicato Agrícola de Tarazona	3.º	441	5	—
Id.	Sindicato Agrícola de la Junta y Gremio de Labradores	3.º	270	4	—
Id.	Amistad Social	3.º	220	3	—
Id.	La Moderna	3.º	55	1	—
Id.	Turiaso del Queiles	3.º	284	4	—
Tauste	Comunidad de Regantes y Sindicato de Riegos de la Huerta Alta	1.º	566	3	—
Id.	Asociación de Ganaderos	1.º	123	1	—
Id.	Cámara Agrícola Oficial	1.º	218	2	—
Id.	Comunidad de Labradores de Tauste	1.º	1.080	5	—
Id.	Caja Rural Católica de Ahorros y Préstamos de San Miguel Arcángel	3.º	873	—	Elige Concejal.
Torres de Berrellén	Sociedad de Socorros Mutuos de Torres de Berrellén	3.º	256	—	Id.
Uncastillo	Sindicato Agrícola de Uncastillo	3.º	241	—	Id.
Utebo	Sindicato y Jurado de Riegos de la Acequia de Utebo	1.º	225	—	Id.
Velilla de Ebro	Sindicato Agrícola de la Asunción de la Virgen	3.º	150	—	Id.
Villalengua	Unión Agrícola Cooperativa de Socorros Mutuos	3.º	126	—	Id.
Villanueva de G.	"La Unión Villanovense", Sociedad benéfica de Auxilios Mutuos	3.º	338	2	—
Id.	Sindicato Agrícola del Divino Salvador	3.º	231	1	—
Villarroya de la S.	La Administración de Carne	1.º	183	—	Elige Concejal.
Zuera	Sindicato Agrícola Católico	3.º	196	—	Id.

ASOCIACIONES INSCRITAS EN LA CAPITAL

TÍTULO O NOMBRE DE LA ENTIDAD	Número de socios.	Votos asignados por la Junta.
GRUPO 1.º		
Cámara Oficial del Comercio y de la Industria	3.496	3
Asociación del Gremio de Confiteros, Pasteleros y Cereros	34	1
Sociedad de Maestros Peluqueros-Barberos	97	1
Sociedad Patronal de Panaderos	58	1
"La Confianza", Sociedad de Maestros Sastres	84	1
Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y similares "La Defensa Comercial"	210	1
La Mutua de Accidentes de Zaragoza	1.006	1
Sociedad gremial de Vinos, Aguardientes, Casas de Comidas y Tabernas	255	1
Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	7.587	5
Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos	73	1
Sociedad Patronal del Arte de la Madera	84	1
Sociedad Patronal de Maestros Albañiles y Contratistas de Obras	114	1
Sociedad Patronal del Ramo de la Piel	17	1
GRUPO 2.º		
El Porvenir Mercantil	367	2
Federación Gráfica Española (Sección de Zaragoza)	163	1
Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción	718	4
Cooperativa Obrera de San José	997	5
Sociedad de Socorros Mutuos para Obreras	394	2
Sindicato de Empleados y Dependientes del Comercio y de la Industria	457	3
Sindicato Obrero Metalúrgico	14	1
Sindicato Católico de Artes Gráficas	21	1
Sindicato de Oficios varios	194	1
Obra femenina de la Aguja	200	2
Sociedad de Obreros Sastres destajistas	190	1
Unión de Conductores de Carruajes y similares	130	1
Sindicato Instructivo de Obreros ferroviarios	357	2
GRUPO 3.º		
Sindicato Agrícola Pecuario Aragonés "Casa de Ganaderos"	394	2
Sociedad de Socorros Mutuos de San Salvador de Horta	20	1
Real Academia Jurídico-Práctica Aragonesa	172	1
Ilustre Colegio de Abogados	172	1
Real y Excm. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País	202	2
Real Academia de Bellas Artes de San Luis	23	1
Real Academia de Medicina del distrito de Zaragoza	30	1
Real Academia de Zaragoza	256	2
Colegio Oficial de Farmacéuticos	172	1
Ateneo de Zaragoza	283	2
Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias	84	1
Asociación de Labradores	950	5
Asociación de Periodistas	45	1
Colegio Provincial de Practicantes	140	1
Colegio Provincial de Médicos	282	2
Colegio Pericial Mercantil	65	1
Asociación de Profesores Músicos	147	1
Asociación de Maestros Nacionales del partido de Zaragoza	151	1
Sindicato Agrícola Católico de Peñaflores	99	1
Estudio de Filología de Aragón	22	1
Mutualidad de Pensiones del Seguro de Vejez	60	1
Academia de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales	25	1
Agrupación Artística Aragonesa	927	5
Sociedad Aragonesa de Protección a los animales y plantas	115	1
Sindicato Agrícola de Nuestra Señora de la Sagrada	177	1

Vista la certificación enviada por el Sindicato Agrícola Católico de Ariza, en la que manifiesta que carece de domicilio social, cuya circunstancia a tenor del artículo veinticuatro, caso tercero del Reglamento de organización municipal invalida todo derecho electoral, la Junta acuerda no proceder a realizar asignación alguna en este caso, quedando diferido el acuerdo de exclusión hasta la sesión que haya de celebrarse para la rectificación del Censo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión extendiéndose el acta con-

respondiente, y en fe de lo cual firmaron todos los señores concurrentes al acto y se levantó la sesión. Zaragoza, 8 de febrero de 1928.—El Secretario, Luis García Pordomingo.—V.º B.º: El Presidente, Miguel Hernández.

NOTA.—Los acuerdos que anteceden relativos a la asignación de votos son recurribles en trámite de incidente ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta del Estatuto municipal.

PARTE NO OFICIAL

Maquinaria y Metalurgia Aragonesa.

Esta Compañía celebrará Junta general ordinaria el día veintisiete del corriente, a las tres y media de la tarde, en su domicilio social, Coso, setenta, principal.

En ella se dará lectura a la Memoria, así como a las cuentas de la Sociedad, según resultan del Balance general, que estará de manifiesto, durante ocho días, en las citadas oficinas.

Se procederá también al nombramiento de los señores Consejeros que hayan de cubrir las vacantes reglamentarias.

Los accionistas que deseen asistir, deberán depositar sus acciones, o los reguardos correspondientes, en la Caja de la Sociedad.

Zaragoza, once de febrero de mil novecientos veintiocho.—Por acuerdo del Consejo de Administración, El Secretario, Luis García Molíns.

La Protección Mutua Nacional.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS

Se pone en conocimiento de los señores asociados de la misma, que el día veintiséis del corriente mes, a las once de la mañana, y en los locales de la Asociación de Labradores (San Voto, ocho), tendrá lugar la celebración de Junta general ordinaria a los efectos Reglamentarios.

En ella serán tratados los asuntos siguientes: Aprobación de cuentas y balance del finado año, reforma de algunos artículos del Reglamento y renovación de la Junta directiva.

Será condición indispensable, para entrar al acto, llevar el recibo del mes de febrero del año actual.

Zaragoza, 9 de febrero de 1928.—El Presidente, Emilio Sesma.

BANCO DE ARAGÓN. — Su situación en 31 de diciembre de 1927.

ACTIVO		PASIVO	
CAJA Y BANCOS:		Pesetas.	
	Pesetas.		
Caja y Banco de España.....	5.615.141'66	CAPITAL	10.000.000
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)	31.957'12	FONDOS DE RESERVA	4.350.000
Bancos y Banqueros.....	9.991.720'47	15.638.819'25	
CARTERA:		ACREEDORES:	
Efectos de comercio hasta 90 días	11.355.389'34	Bancos y Banqueros.....	3.807.456'62
Efectos de comercio a mayor plazo		Acreeedores a la vista (c/c de pesetas)	41.296.359'91
TÍTULOS: Fondos públicos	40.553.682'50	Acreeedores hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros)...	29.510.428'28
Otros valores	22.038.902'40	Acreeedores a mayores plazos (imposiciones a vencimiento fijo)	13.497.418'11
CUPONES: Adquiridos y al cobro	570.448'64	74.518.422'88	648.588'52
CRÉDITOS:		Acreeedores en moneda extran- jera (valor efectivo)	648.588'52
Deudores con garantía prendaria.	5.514.657'26	Acreeedores por cupones al cobro	399.517'98
Deudores varios a la vista	841.881'46	89.159.769'42	
Deudores a plazo	4.708.535'08	EFFECTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES A PAGAR	425.210'29
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)	595.064'38	ACEPTACIONES	1.955.340'23
11.660.138'18		VARIAS CUENTAS	1.375.201'33
INMUEBLES	3.699.852'26	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	2.193.684'33
MOBILIARIO E INSTALACIÓN	488.050'51		
ACCIONISTAS			
ACCIONES EN CARTERA			
DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA	400.000		
DEUDORES POR ACEPTACIONES	1.955.340'23		
VARIAS CUENTAS	1.098.582'29		
GASTOS GENERALES E IMPUESTOS			
	109.459.205'60		
DEPÓSITOS	111.017.715'29	DEPOSITANTES	109.459.205'60
			111.017.715'29
TOTAL	220.476.920'89	TOTAL	220.476.920'89

El Director Gerente, *Alberto Carrión*.—El Contador, *J. Pérez Martón*—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, *Marqués de Arlanza*.

IMPRESA DEL HOSPICIO